

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2011-4843 *Decreto 26/2011, de 31 de marzo, por el que se otorga el permiso de investigación de hidrocarburos denominado "Arquetu" a la empresa Trofagás Hidrocarburos, S. L.*

De conformidad con el artículo 3 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, con fecha 3 de marzo de 2010 la empresa OIL & GAS CAPITAL, S. L. solicitó a la Dirección General de Industria el otorgamiento del permiso de investigación de hidrocarburos denominado "ARQUETU", con una extensión de 24.876 hectáreas, definido mediante coordenadas geográficas de sus vértices, que afecta a distintos términos municipales que se ubican en su totalidad en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Una vez comprobado que la empresa solicitante reunía los requisitos exigidos en la citada Ley 34/1998, modificada por la Ley 12/2007, de 2 de julio, así como en el Decreto 2362/1976, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley sobre investigación y explotación de hidrocarburos, mediante resolución de la Dirección General de Industria de 26 de abril de 2010 se acordó la iniciación del expediente, publicándose el correspondiente anuncio el 18 de mayo de 2010, a fin de que en el plazo de dos meses a contar desde su publicación se pudiesen presentar ofertas en competencia o formular oposición quienes se considerasen perjudicados en su derecho.

Dentro del plazo contemplado no se presentaron alegaciones ni se planteó oposición, si bien la compañía TROFAGÁS HIDROCARBUROS, S. L., presentó su oferta en competencia para la realización de trabajos de investigación en la misma área. Tras la oportuna tramitación y del resultado de la valoración de las ofertas efectuada de conformidad con los criterios previstos en la Ley 34/1998 y las causas de preferencia que se recogen el artículo 20 del Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, se ha propuesto por la Dirección General de Industria la selección de la oferta presentada por la empresa TROFAGÁS HIDROCARBUROS, S. L.

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo previsto en los artículos 3.3 y 18 de la citada Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en el artículo 26 del Decreto 2362/1976, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley sobre investigación y explotación de hidrocarburos, procede que el Consejo de Gobierno otorgue por medio de Decreto el permiso de investigación de hidrocarburos antes referido.

A la vista de lo anterior, a propuesta del Sr. Consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 31 de marzo de 2011 se

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar a favor de la empresa TROFAGÁS HIDROCARBUROS, S. L., provista de CIF B-27740422, el permiso de investigación de hidrocarburos denominado "ARQUETU", número 1 del Registro de Cantabria, por un periodo de seis años, para llevar a cabo una investigación de hidrocarburos en una superficie de 24.876 hectáreas, que afecta a los términos municipales de San Vicente de la Barquera, Valdáliga, Rionansa, Tudanca, Udías, Cabezón de la Sal, Ruente, Cabuérniga y Los Tojos, superficie definida mediante las coordenadas geográficas de sus vértices referidas al meridiano de Greenwich que se señalan a continuación:

LUNES, 11 DE ABRIL DE 2011 - BOC NÚM. 70

VERTICE	LATITUD	LONGITUD
1	43° 20' 00" N	04° 25' 00" W
2	43° 20' 00" N	04° 15' 00" W
3	43° 10' 00" N	04° 15' 00" W
4	43° 10' 00" N	04° 25' 00" W

SEGUNDO.- El permiso de investigación de hidrocarburos ARQUETU, nº 1 del Registro de Cantabria se registrará por lo dispuesto en Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, modificada por la Ley 12/2007, de 2 de julio, así como por el Decreto 2362/1976, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley sobre investigación y explotación de hidrocarburos y resto de legislación sectorial que sea de aplicación, en especial, la de carácter medioambiental y urbanístico.

TERCERO.- El titular del permiso de investigación está obligado a desarrollar el programa de trabajo y las inversiones dentro de los plazos que se especifican en el presente apartado. Asimismo, estará obligado a presentar anualmente los planes de labores correspondientes.

Durante el período de vigencia del permiso, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 28 del Decreto 2362/1976, de 30 de julio, el titular del permiso, de acuerdo con su oferta, viene obligado a realizar el siguiente programa de trabajos e inversiones mínimas:

Primer año: adquirir, recopilar, reprocesar y reinterpretar la información existente y disponible de sísmica 2D de la zona, considerándose precisa para su desarrollo una inversión superior a 134.331,00 €.

Segundo año: obtener permiso para la ejecución del primer pozo y para su perforación, estimulación por fractura y test de producción, con un presupuesto no inferior a 5.025.000,00 €. Tal como se indica en el programa de trabajos, la perforación implica -en este caso y en los de años posteriores- su planificación y diseño, los estudios de impacto ambiental si fuesen precisos y la ejecución del pozo de exploración con realización de diagrfías y toma de muestras sobre el terreno.

Asimismo, esta actuación conlleva la realización de ensayos de laboratorio de las muestras obtenidas y la reevaluación e interpretación de los datos sísmicos adquiridos con la integración de nuevos datos del sondeo, así como también la modelización geológica de la estructura y el estudio de evaluación final de la viabilidad técnica y económica del proyecto.

Tercer año: Durante el tercer año de vigencia del permiso se incluirán los datos obtenidos en el primer sondeo en el modelo geólogo y solicitar el permiso para ejecución del segundo, tercer y cuarto pozos, previéndose para ello una inversión en ningún caso inferior a 269.407,00 €.

Cuarto año: perforación, estimulación por fractura y test de producción del segundo pozo, con una inversión no inferior a 5.025.000,00 €.

Quinto año: perforación, estimulación por fractura y test de producción del tercer pozo, con una inversión no inferior a 5.025.000,00 €.

Sexto año: perforación, estimulación por fractura y test de producción del cuarto pozo, con una inversión no inferior a 5.025.000,00 €.

CVE-2011-4843

LUNES, 11 DE ABRIL DE 2011 - BOC NÚM. 70

Por tanto, la inversión total para el programa de trabajo nunca será inferior a 20.503.738,00€ (VEINTE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO euros).

La perforación de pozos/sondeos siempre conllevará la planificación y diseño de trabajos de perforación, los estudios de impacto ambiental asociados preceptivos y la ejecución del pozo de exploración, con realización de diagráfias y toma de muestras in situ, realización de ensayos de laboratorio sobre muestreo en pozo, reevaluación e interpretación de los datos sísmicos adquiridos con la integración de nuevos datos del sondeo, modelización geológica de la estructura y estudio de evaluación final de viabilidad técnica y económica del proyecto.

Asimismo, las medidas de protección medioambiental se establecerán según se determina en la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado y el Decreto 19/2010, por el que se aprueba el Reglamento de la citada norma.

Además, la empresa asume el compromiso de abonar las cantidades económicas ofrecidas en su propuesta, que se corresponden con una prima del 200 por encima del valor del canon de superficie fijado en la disposición adicional primera de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, lo que supone una cantidad de 3.796,58 € al año.

Las inversiones comprometidas para la vigencia del permiso de investigación "ARQUETU" se podrán anticipar a cualesquiera de los años anteriores, computándose para la suma total de compromisos al final de vigencia del permiso.

Por parte de la compañía adjudicataria del permiso se deberán ejecutar, como trabajos mínimos, las labores previstas para los tres primeros años. Al final de cada uno de los años tercero, cuarto y quinto la citada compañía podrá renunciar al permiso o continuar con el programa exploratorio siguiente.

CUARTO.- Con carácter previo a la iniciación de los trabajos de investigación se deberá constituir por la empresa titular un seguro de responsabilidad civil a fin de responder de posibles daños a personas o bienes como consecuencia de las actividades a desarrollar.

QUINTO.- El titular del permiso de investigación deberá iniciar la investigación en un plazo máximo de seis meses a partir de la notificación del presente Decreto de otorgamiento. Con tal objeto, en el plazo de tres meses deberá presentar ante la Dirección General de Industria el Plan de labores de investigación del primer año y un mes antes de finalizar cada año de vigencia presentará igualmente el Plan de labores de investigación del año siguiente.

Para la aprobación del Plan de labores, a la vista de la naturaleza de las investigaciones programadas y, en su caso, el área concreta de afección, la Dirección General de Industria solicitará los informes que considere pertinentes, en especial al órgano ambiental y a los municipios afectados.

Los trabajos específicos que se realicen en desarrollo del programa de investigación deberán ser autorizados por la Dirección General de Industria cuando así lo establezca la normativa vigente o cuando estén sujetos a evaluación del impacto ambiental de acuerdo con la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y el Decreto 19/2010.

SEXTO.- En caso de renuncia total o parcial del permiso deberá procederse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, y en el artículo 73 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio. En caso de renuncia total del permiso, la empresa estará obligada a justificar a plena satisfacción de la Administración, la realización de los trabajos e inversiones señalados en el apartado tercero. La renuncia no exime de la obligación de restaurar las zonas afectadas por las labores de investigación.

SÉPTIMO.- La caducidad y extinción del permiso de investigación será únicamente declarada por las causas establecidas en la legislación aplicable y por la inobservancia de cualquiera de las condiciones recogidas en este Decreto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, y en los artículos 72 y 73 del Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, todo ello con independencia de las sanciones administrativas que procedan.

LUNES, 11 DE ABRIL DE 2011 - BOC NÚM. 70

OCTAVO.- El presente permiso de investigación de hidrocarburos se otorga a riesgo y ventura de la empresa interesada. El desarrollo de las actividades en el mismo a lo largo de su vigencia, cualquiera que sea el tipo de trabajos que se proyecte, queda supeditado a la previa obtención de las autorizaciones que la normativa medioambiental, cultural, montes, si es que afectara a montes de utilidad pública, o cualquier otra que se exigiera en ese momento.

NOVENO.- La empresa titular del permiso de investigación deberá cumplir con las medidas que se recogen en el documento presentado denominado "Medidas de protección medioambiental y plan de restauración", que incluye las afecciones que podrían derivarse de la ejecución de los sondeos -distinguiéndose las fases de construcción, perforación y abandono-, la recuperación de las zonas afectadas por los trabajos de investigación y el desarrollo de un plan de vigilancia medioambiental y otro denominado de contingencias medioambientales.

Asimismo, deberá cumplir con las medidas de protección que le impone la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado y el Reglamento que la desarrolla.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente a su recepción, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Santander, 31 de marzo de 2011.

El presidente del Consejo de Gobierno,
la vicepresidenta (por suplencia según artículo 28 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre),
Dolores Gorostiaga Saiz.

El consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico,
Juan José Sota Verdián.

2011/4843